

INTERLOCUTORIO N°. **450**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF.: Unión Marital de Hecho, propuesto por VICTORIA EUGENIA RIOS MEJIA en contra de DIEGO ARMANDO RAYO VASQUEZ. Radicado Único Nacional 76-111-31-10-002-2021-00109.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en decidir el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso de la referencia por el apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de Unión Marital de Hecho propuesto en contra de DIEGO ARMANDO RAYO VASQUEZ, contra el numeral 5 del auto No. 352 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual el despacho condenó en costas y fijo las agencias en derecho.

II.- ANTECEDENTES. -

Mediante auto No. 352 del 30 de marzo de 2022, se resolvió en el numeral 5 lo siguiente:

*“5.CONDENAR en costas a la parte demandante. Su liquidación se hará, según lo indicado en el artículo 366 del C. General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a(\$2.000.000.00), a favor de la parte demandada, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 artículo 5 numeral 4, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas. Líquidese por secretaria.”*

Dentro del término de ejecutoria del mencionado auto, el apoderado judicial de la parte demandante, presento recurso de reposición en contra del mencionado numeral, bajo los siguientes argumentos:

*“AL RESPECTO DE LA PROVIDENCIA REFERIDA, ESTE EXTREMO PROCEDO A DARME POR NOTIFICADO YSOLICITO SE REVOQUE PARA QUE SE REPONGA EL NUMERAL 5 DEL ACAPITE DE RESOLUCIONES, PORCUANTO EL*

ACUERDO DEL CSJ INDICADO COMO BASE DE LIQUIDACION DE COSTAS NO ES CITADO EL NUMERAL CORRESCTO NO ES EL QUE CORRESPONDE - ES DECIR ESE NUMERAL PRECISA: 1.- Los criterios que permiten valorar la labor jurídica desarrollada sin que en ningún caso se puedan desconocer los límites que indica el Art. 2 de este acuerdo del CSJ. Y 2.- Cual es esa gesta jurídica a que se remite la actividad calculadora del monto económico a atribuir. El ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: NUMERAL 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. NUMERAL 2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES. NUMERAL 2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION. NUMERAL 2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. NUMERAL 2.3. PROCESOS DIVISORIOS. NUMERAL 3. PROCESO MONITORIO. NUMERAL 4. PROCESOS EJECUTIVOS. NUMERAL 5. PROCESOS DE LIQUIDACION. NUMERAL 5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN. NUMERAL 5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES. NUMERAL 5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. NUMERAL 5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. NUMERAL 5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN. NUMERAL 6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES. 7. RECURSOS CONTRA AUTOS. 8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. NUMERAL 9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS. Entre 1 y 20 S.M.M.L.V. NUMERAL 10. EXEQUÁTUR. Se enende que el despacho se adhiere a lo indicado en el ARTÍCULO 4°. del mismo acuerdo del CSJ aplicando la Analogía. A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares. Lo cual nos conduce a que se es me como probable el que contempla el Art. 5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES , POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES. En primera instancia: (i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V. Asi mismo del numeral 6 - DE PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES. Cuando en esta clase procesos se formule oposición. En única y primera instancia. Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

SE APRECIA QUE EL NUMERAL 4 ES APLICABLE A PROCESO EJECUTIVOS - Y ESTE ES UN PROCESO DECLARATIVO QUE NO TIENE CUANTIA POR CUANTO SE CONJUGA LA PETICION DE DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA UNION MARITAL HABIDA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - DE LA CUAL DEPENDE LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE O EVENTUAL SOCIEDAD PATRIMONIAL, SOBRE CUYA BASE NADA SE PUEDE TOMAR COMO REFERENTE. EN TAL SENTIDO LA BASE DE LA CUAL PARTEN

ESTOS ESTIPENDIOS ES DE 1 SMLMV QUE CORRESPONDE HOY A \$1.000.000,00. Al efecto se acude a la aplicación de lo indicado en el ARTÍCULO 2º. de la misma fuente o acuerdo, siendo este el que fija el Criterio o criterios Para la fijación de agencias en derecho: entonces, el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gesón realizada por el apoderado o la parte que ligó personalmente, la cuana del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha acvidad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. Al respecto se concluye que la contradicción propiamente tal aquí opero como el acto vinculante de contestación de la demanda sin que con ello se haya opuesto a las pretensiones, al igual que lo ha sido contestar la reforma que no precisa oposición a las pretensiones, que es lo que se demanda, no se han prodigado aspecto que concuerden con la manera de evaluar una presunta acvidad jurídica, es una acvidad procesal o de vinculación. Al efecto se acude al ARTÍCULO 3º. del Acuerdo en cita en el aspecto que precisa procedente para Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole (económica), y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V. Por lo que el punto de parda es la demanda de un lado y la integración del contradictorio solo con la contestación de la demanda sin oponerse a las pretensiones, no daría a unespendio diverso a la base de liquidación que presenta la norma de 1SMLMV.”

Del anterior recurso, se corrió traslado mediante fijación en lista, sin que por la parte demandante realizara pronunciamiento alguno.

#### RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS. -

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen; mismo que dese interponerse por escrito cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Del mencionado recurso, se deberá dar traslado a la parte contraria, por el termino de 3 días, tal y como se establece en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Ahora bien, observa el Despacho que, por medio del auto recurrido, en su numeral 5 el despacho resolvió “5. *CONDENAR en costas a la parte demandante. Su liquidación se hará, según lo indicado en el artículo 366 del C. General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a (\$2.000. 000.00), a favor de la parte demandada, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 artículo 5 numeral 4, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas. Líquidese por secretaria.*”

Ahora bien, sin entrar en mas consideraciones, estima el Despacho que efectivamente le asiste razón al recurrente, pues por error involuntario dentro del mencionado numeral, se indicó erradamente que dicha condena en costas se realizaba de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016; cuando lo correcto era indicar que se realiza de conformidad con el numeral 1° del mencionado artículo; razón por la cual, así se repondrá.

Respecto a la solicitud de reducir el costo de las agencias en derecho de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a uno; el Despacho negará la misma, pues se tiene que de conformidad con el mencionado numeral 1° del artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el Juez cuenta en aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V, para fijar las agencias en derecho, razón por la cual, las mismas se fijaron en dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) **REPONER** el numeral 5 del auto No. 352 del 30 de marzo de 2022, por lo expuesto ut supra. En consecuencia:

CONDENAR en costas a la parte demandante. Su liquidación se hará, según lo indicado en el artículo 366 del C. General del

Proceso. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a(\$2.000.000.00), a favor de la parte demandada, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 artículo 5 numeral 1, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas. Liquídese por secretaria.

2°) **NEGAR** la solicitud de reducción de las agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>70</u>,</p> <p>HOY <u>26 de Abril de 2022</u> LA LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETAR <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Bugá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81709f996117595d98d92e05a269b85217e980f4d8a07cefab952efd70421178

Documento generado en 25/04/2022 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>